

AVISO No. 133

19 de febrero de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **EMERSON CATAÑO MARTÍNEZ**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 544 DEL 10 DE FEBRERO DE 2025**

Persona a notificar: **EMERSON CATAÑO MARTÍNEZ**

Dirección del predio: **CL 27 N 3 37 T.R 1 APTO 1401 VIVARIUM**

Funcionario que expidió el acto: **ANGELICA VARGAS MARIN**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO I**

Frente al presente oficio, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,


JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia 19 de febrero de 2025

Señor(a):

EMERSON CATAÑO MARTÍNEZ

Dirección: CL 27 N 3 37 T.R 1 APTO 1401 VIVARIUM

Correo: emersoft@gmail.com

Matricula No 164795

L.C.

ASUNTO: Notificación por Aviso 133- “OFICIO PQRDS 544 DEL 10 DE FEBRERO DE 2025”

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 133 - **OFICIO PQRDS 544 DEL 10 DE FEBRERO DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Jose Landazuri
JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I

Dirección Comercial. EPA E.S.P



OFICIO PQRDS No. 544

Armenia, 10 febrero de 2025

Señor(a):

Emerson Cataño Martínez

Dirección: CL 27 N 3 37 T.R 1 APTO 1401 VIVARIUM

Correo: emersoft@gmail.com

Matrícula No 164795

L.C.

Asunto: Respuesta Petición 2025PQR280

Cordial saludo,

Atendiendo su petición radicada en esta entidad, en la cual nos informa un incremento en la factura del predio identificado con **Matrícula** 164795.

Que, de conformidad con lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con matrícula 164795, realizada el día 28 de enero de 2025, en la que se encontró lo siguiente:

LECTURA 118, SURET 1 APTO DESOCUPADO, NO HAY NUERO DE CELULAR PARA LLAMAR SOLO SE TOMO LA LECTURA.....)

Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra precedente realizar descuento o reajuste a las Facturas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula** 164795, y las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula** 164795.

Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula** 164795.

Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.*



Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Frente al presente, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Atentamente,



Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

